



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-024-2023

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las quince horas con dos minutos del día quince de agosto del año dos mil veintitrés.

El día doce de julio de dos mil veintitrés a las trece horas con cuarenta y cinco minutos se recibió vía correo electrónico la solicitud de información por parte de [REDACTED] a la cual se le asigno referencia institucional SAI 024-2023, lo anterior en virtud de lo establecido en el art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Atendiendo a la solicitud antes referida, se requirió la información consistente en:

"... 1. Como parte del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas (FOSALEX) favor facilitar:

A. Ejecución presupuestaria, hasta nivel detalle objeto específico en formato Excel, del FOSALEX de los años 2021, 2022, así como también de enero a junio de 2023.

B. Bienes y servicios adquiridos con el presupuesto del FOSALEX en los años 2021, 2022, así como también de enero a junio de 2023, especificando los nombres de las personas naturales y jurídicas que proveyeron los bienes y los servicios, así como también los costos de cada uno de estos.

C. Costo total de funcionamiento de cada una de las representaciones consulares y diplomáticas de El Salvador en el extranjero de los años 2021, 2022, así como también de enero a junio de 2023.

D. Ingresos totales captados por el FOSALEX por la venta de bienes muebles y por la prestación de servicios en las representaciones consulares, diplomáticas y oficinas regionales entre los años 2021, 2022, así como también de enero a junio de 2023. Favor desagregar el tipo de servicio prestado y los ingresos por cada uno...."

I. ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

En fecha doce de julio de dos mil veintitrés, se notifico al solicitante la admisión total de su solicitud de información.

En fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se notifico al solicitante resolución de ampliación de plazo de diez días hábiles para la tramitación de su solicitud de información, de acuerdo con lo establecido en el art. 71 LAIP.

II. MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo,

la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley Art. 4 letra a) LAIP.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. TRANSMISIÓN DE LA SOLICITUD A LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS

Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por el *petionario* va encaminada a obtener información sobre: *"...El Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas (FOSALEX)..."* Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este Ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución.

La suscrita Oficial de Información remitió la solicitud de información interpuesta por el usuario a las Unidades Organizativas que pudieran tener en su resguardo la información solicitada, siendo estas la Unidad Financiera Institucional y la Unidad de Compras Públicas, a fin de que se verificara la existencia y clasificación; Y de ser procedente comunique la manera en que se encuentra disponible la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el art. 70 LAIP.

Quienes brindaron las siguientes respuestas a los requerimientos solicitados por el usuario en concordancia al principio de Integridad art. 4 lit. D LAIP:

- **Respuesta al requerimiento A:** la Unidad Financiera Institucional, remitió la Ejecución presupuestaria correspondiente a los años 2021, 2022 y de enero a junio 2023, para lo cual anexa documento de respuesta en formato EXCEL, tal como fue solicitado por el usuario.
- **Respuesta al requerimiento B:** Se recibió respuesta por parte de la Unidad de Compras Públicas en la que se informó lo siguiente: Dicha información solicitada podrá ser consultada *en el Portal de Transparencia de este Ministerio, específicamente en el sitio web <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/contracts>.*
- **Respuesta al requerimiento C:** La Unidad Financiera Institucional remitió el documento de respuesta con el costo total de funcionamiento de cada una de las representaciones Diplomáticas y Consulares financiadas mediante fondo FOSALEX, documento de respuesta que se anexa de manera electrónica a esta resolución.
- **Respuesta al requerimiento D:** La Unidad Financiera Institucional brindo los Ingresos totales captados por el FOSALEX:
 - ✓ **Ingresos totales captados por la venta de bienes muebles:** Se hace de conocimiento en base al artículo 73 de la LAIP que se ha buscado en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad y a la fecha se confirma la inexistencia de ingresos captados por la venta de bienes muebles entre los años 2021 ,2022 así como también de enero a junio 2023.
 - ✓ **Ingresos totales captados por la prestación de servicios en las Representaciones Consulares, Diplomáticas y Oficinas Regionales** la Unidad Financiera Institucional, remitió consolidado de ingresos totales captados por la prestación de servicios en las

Representaciones Diplomáticas, Consulares y Oficinas Regionales, documento de respuesta que se anexa de manera electrónica a esta resolución.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN.

El Art. 4 letra "a" de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: "en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones".

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación. Para el caso en concreto, se hace del conocimiento del solicitante el fundamento de derecho de las brindadas por las unidades organizativas.

Por lo anterior habiéndose comprobado que la información que antecede en las respuesta de los **puntos A, C, Y D Párrafo final** "*...Ingresos totales captados por la prestación de servicios en las Representaciones Consulares, Diplomáticas y Oficinas Regionales...*" no se encuentra sujeta a las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, se procede a la entrega de la información solicitada por el **peticionario**.

En cuanto al punto B de la solicitud, la Oficial de información con el propósito de orientar al usuario a la consulta de la información solicitada en base al art. 50 literal E y art. 74 literal B LAIP, concatenado al Principio de disponibilidad regulado en el artículo 4 literal "B" LAIP; fundamenta que los bienes y servicios adquiridos por este Ministerio con el presupuesto FOSALEX; de acuerdo a la respuesta brindada por la Unidad de Compras Públicas, dicha información es considerada información de carácter Pública Oficiosa, y que los entes obligados deben poner a disposición del público sin necesidad que un particular la solicite. En este sentido y de conformidad al artículo 74 literal "b". "*...Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información...*" y art 10 N° 19 LAIP. "*...Las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme, detallando en cada caso: a. Objeto. b. Monto. c. Nombre y características de la contraparte. d. Plazos de cumplimiento y ejecución del mismo. e. La forma en que se contrató, ya sea por medio de licitación o concurso, público o por invitación, libre gestión, contratación directa, mercado bursátil o cualquier otra regulada por la ley. f. Detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos...*" Se hace de conocimiento al usuario que la información solicitada se encuentra publicada en el portal de transparencia de esta cartera de Estado.

Por lo anterior se brinda al usuario una guía sobre cómo realizar la búsqueda y acceder a la información solicitada y a disposición del público en general:

Paso 1: Dirigirse al siguiente enlace <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree> (Portal de Transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores)

Paso 2: Avocarse al apartado de **Contrataciones y adquisiciones** que puede ser consultado en el siguiente enlace <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/contracts>, el cual se encuentra dividido en dos secciones:

- a) En la parte superior del apartado de **Contrataciones y adquisiciones**, podrá encontrar cada orden de compra y/o contrato, al hacer clic sobre ella se encontrara con el detalle de la compra realizada, en dicho detalle se encuentra la opción "*descargar*", en la cual se puede visualizar la orden de compra y/o contrato, en el caso de las órdenes de compra en la parte inferior derecha se encuentra la leyenda "**fuente de financiamiento**" en ese apartado puede realizar la búsqueda de aquellas ordenes que han sido realizadas mediante fondo FOSALEX.
- b) En la parte inferior del apartado de **Contrataciones y adquisiciones** encontrará la sección "*Documentos*" en esta sección se proporciona un documento en formato Excel, donde se encuentran consolidados las compras de manera trimestral, encontrando el documento Contrataciones y Adquisiciones consolidado de enero a diciembre 2021, de enero a diciembre 2022, y de enero a junio 2023.

En cuanto al punto D párrafo primero de la solicitud "*...Ingresos totales captados por la venta de bienes muebles...*", En los casos de declaratoria de inexistencia de la información, en virtud de los principios de máxima publicidad y disponibilidad que rigen el derecho de acceso a la información pública Art. 4 letras "a" y "b" de la LAIP y del deber legal de conservación de los archivos Art. 43 de la LAIP, corresponde a los entes obligados agotar los recursos necesarios para reponer los documentos, inclusive requerir la información necesaria a cualquier entidad pública o privada relacionada con los mismos y que pudiera, por tanto, tenerlos. En este mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe de 2009 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, estableció que "el Estado tiene la obligación de producir, recuperar, reconstruir o captar la información que necesita para el cumplimiento de sus deberes, según lo establecido por normas internacionales, constitucionales o legales.", para el caso en concreto, se le informa al solicitante que se declara la inexistencia de la información requerida, concluyendo que, El Ministerio de Relaciones Exteriores no posee a la fecha ningún documento denominado "*...Ingresos totales captados por la venta de bienes muebles...*", de conformidad a lo previsto en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

V. PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **Entréguese al peticionario** la información requerida en la solicitud de acceso a la información, en los puntos A, C, Y D parte final "*...Ingresos totales captados por la prestación de servicios en las Representaciones Consulares, Diplomáticas y Oficinas Regionales...*" conforme al Romano IV de la presente resolución.
2. **Oriéntese** al peticionario en cuanto al punto B de su solicitud a dirigirse al Portal de Transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores por medio del siguiente link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>, siguiendo los pasos anteriormente señalados en el Romano IV de esta resolución.
3. **Declárese inexistente** la información solicitada en el punto D de la solicitud primera parte "*Ingresos totales captados por la venta de bienes muebles*" en aplicación del Art. 73 de la LAIP, por las razones antes expuestas y habiéndose agotado la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos correspondientes.
4. **Infórmese** al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la

Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

5. *Infórmese* al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
6. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.